



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 20 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2002-00544-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (01 de marzo de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-105032, de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE LOAIZA OSPINA (C.C.4.369.628) y RUTH CÉSPEDES DE LOAIZA (24.468.272). (Decretada mediante auto calendarado 12/11/2002 y comunicada con el oficio N° 1782 del 12/11/2002)

- El embargo y posterior secuestro del apartamento 104 del Bloque Nro. 2 del Condominio Altos de la Calleja Primera Etapa, el cual se encuentra ubicado en la Calle 6ª Nro. 24ª -64 de esta ciudad de Armenia Quindío, Matricula Nro. 280-0091916 de propiedad de los demandados. (Decretada mediante auto calendado 12/11/2002 y comunicada con el oficio N° 1782 del 12/11/2002)
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A., en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q., en contra de LUIS ENRIQUE LOAIZA OSPINA y RUTH CÉSPEDES DE LOAIZA. (Decretada mediante auto calendado 14/02/2007 y comunicada con el oficio N° 0134 del 14/02/2007- sin lugar a expedir comunicación teniendo en cuenta que la cautela no surtió efectos legales)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 24 de mayo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edbd64829719663442be83f80aa38815e897cdfd0ebcfbfd58135d37869e2c1**

Documento generado en 23/05/2022 09:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>